



227

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Santa Marta, siete (7) de septiembre de 2020

**M. P.: TANIA VICTORIA OROZCO BECERRA**

Radicado: 470011102001201300620 00

Compulsa: Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Marta

Disciplinable: **RODOLFO DIAZGRANADOS LACOUTURE**

Decisión: Terminación y archivo de la actuación

---

### I. ASUNTO

Sería del caso proceder a fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, consagrada en el artículo 105 de la Ley 1123 de 2007, en referencia de la conducta del profesional del derecho **RODOLFO DIAZGRANADOS LACOUTURE**, con Tarjeta Profesional No.34.935 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.307.379, ante los fallidos intentos para la celebración de la misma, los días 31 de octubre de 2018<sup>1</sup>, 21 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, 26 de marzo de 2019<sup>3</sup>, 9 de mayo de 2019<sup>4</sup> y 27 de noviembre de 2019<sup>5</sup>, sin embargo, advierte el Despacho una causal objetiva de improcedibilidad<sup>6</sup>, que impide continuar con la actuación disciplinaria.

### II. SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante oficio No. 935SAP del 19 de julio de 2013, el Juez Segundo Penal del Circuito de Santa Marta, Dr. HELDER SAID DURAN RODRIGUEZ, informa a esta Colegiatura, que mediante auto de fecha 15 de julio de 2013, proferido al interior de la *Consulta* de la sanción impuesta al Alcalde Distrital de Santa Marta y al Representante Legal de Fondo de Cuentas Especiales de Entidades Descentralizadas del Distrito de Santa Marta, ordenó compulsar copias en contra del Juez Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, a fin de que se investigue su

---

<sup>1</sup> Ver folio 186 Cuaderno Original

<sup>2</sup> Ver folio 193 Cuaderno Original

<sup>3</sup> Ver folio 199 Cuaderno Original

<sup>4</sup> Ver folio 225 Cuaderno Original

<sup>5</sup> Ver folio 226 Cuaderno Original

<sup>6</sup> Ver Artículo 68 de la Ley 1123 de 2007



228

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

conducta e imponga la sanción disciplinaria si a ello hubiere lugar. Así mismo, solicita se inicie investigación disciplinaria, en contra del doctor RODOLFO DIAZGRANADOS LACOUTURE, por iniciar incidente de desacato, cuando este ya había sido resuelto con antelación.<sup>7</sup>

**III. ACTUACIÓN PROCESAL**

- Fue acreditada la calidad de abogado de RODOLFO DIAZGRANADOS LACOUTURE<sup>8</sup>
- A través de auto fechado 18 de diciembre de 2013, se dispuso la apertura del proceso disciplinario en contra del abogado RODOLFO JOSE DIAZGRANADOS LACOUTURE y se fijó fecha de AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL.<sup>9</sup>
- Se fijó Edicto No. 036, el 10 de febrero de 2014 y se desfijo el día 12 de febrero de 2014<sup>10</sup>.
- El 27 de febrero de 2014, fecha fijada para la realización de la audiencia de pruebas y calificación provisional, se dejó constancia en Acta de la incomparecencia del disciplinable, por lo que se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.<sup>11</sup>
- En Acta del 29 de julio de 2014, se dejó constancia que no pudo celebrarse la audiencia de pruebas y calificación provisional programada para esa fecha por la incomparecencia del disciplinable, quien había presentado excusas a través de memorial de fecha 25 de julio de 2014.<sup>12</sup>
- Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2014, se declaró persona ausente al doctor RODOLFO JOSE DIAZGRANADOS LACOUTURE, y se le designó abogado defensor de oficio. Dentro del mismo auto se fijó el día 5 de noviembre de 2014, para adelantar la audiencia de pruebas y calificación provisional.<sup>13</sup>

---

<sup>7</sup> Ver folio 1 Cuaderno Original

<sup>8</sup> Ver folio 6 Cuaderno Original

<sup>9</sup> Ver folio 7 Cuaderno Original

<sup>10</sup> Ver folio 11 Cuaderno Original

<sup>11</sup> Ver folio 19 Cuaderno Original

<sup>12</sup> Ver folio 29 Cuaderno Original

<sup>13</sup> Ver folio 31 Cuaderno Original



229

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

- Con auto de fecha 4 de diciembre de 2014, se programó nuevamente la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, para el día 4 de febrero de 2015, a las 11.00 am, como quiera que la no se llevó a cabo la convocada para el día 5 de noviembre de 2014.<sup>14</sup>
- En Acta del 04 de febrero de 2015, se dejó constancia de la incomparecencia del disciplinable, lo que impidió el desarrollo de la misma.<sup>15</sup>
- Con auto de fecha 9 de marzo de 2015, se reprogramó la audiencia de pruebas y calificación provisional, para el día 19 de mayo de 2015, a las 11.00 am.<sup>16</sup>
- En Acta del 19 de mayo de 2015, se dejó constancia que no pudo celebrarse la audiencia de pruebas y calificación provisional programada para esa fecha, ante la incomparecencia del disciplinable, por lo que se dispuso dar aplicación al párrafo del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.<sup>17</sup>
- Mediante auto de fecha 26 de junio de 2015, se dispuso, entre otras cosas fijar como fecha de Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, el día 24 de agosto de 2015, a las 10.30 am.<sup>18</sup>
- En Acta del 24 de agosto de 2015, se dejó constancia que no pudo celebrarse la audiencia de pruebas y calificación provisional programada para esa fecha, ante la incomparecencia del disciplinable.<sup>19</sup>
- En auto de fecha 29 de septiembre de 2015, se dispuso fijar el día 15 de octubre de 2015, como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas y calificación provisional, ante la imposibilidad de celebrar la anteriormente programada por permiso del Magistrado. También se dispuso dar aplicación al párrafo del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.<sup>20</sup>
- En Acta del 15 de octubre de 2015, se dejó constancia de la realización de la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, con la asistencia del abogado de confianza del disciplinable, Dr. Alfonso Antonio Nuñez Macias,

---

<sup>14</sup> Ver folio 34 Cuaderno Original

<sup>15</sup> Ver folio 41 Cuaderno Original

<sup>16</sup> Ver folio 56 Cuaderno Original

<sup>17</sup> Ver folio 60 Cuaderno Original

<sup>18</sup> Ver folio 64 Cuaderno Original

<sup>19</sup> Ver folio 71 Cuaderno Original

<sup>20</sup> Ver folio 90 Cuaderno Original



230

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

y se ordenó la práctica de pruebas para lo cual se dispuso la suspensión de la Audiencia, para reanudarla el día 09 de febrero de 2016.<sup>21</sup>

- En Acta de la fecha indicada 09 de febrero de 2015, se dejó constancia de la continuación o reanudación de la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, con la asistencia del abogado de confianza del disciplinable, Dr. Alfonso Antonio Nuñez Macias, la cual nuevamente fue suspendida para allegar la prueba documental ordenada. Se reprogramó la Audiencia para el día 05 de mayo de 2016.<sup>22</sup>

- En Acta de fecha 05 de mayo de 2016, se dejó constancia que no pudo adelantarse la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, por la inasistencia del abogado disciplinable, así como de su defensor de confianza. Se reprogramó la Audiencia para el día 28 de julio de 2016.<sup>23</sup>

- En Acta del 28 de julio de 2016, se dejó constancia de la realización de la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, con la asistencia del abogado de confianza del disciplinable, Dr. Alfonso Antonio Núñez Macías, dentro de la misma se accedió a la solicitud de la defensa y se ordenó la suspensión de la Audiencia, para reanudarla el día 26 de octubre de 2016.<sup>24</sup>

- En Acta de fecha 26 de octubre de 2016, se dejó constancia que no pudo adelantarse la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, por disposición del Magistrado de la época. Se reprogramó la Audiencia para el día 05 de diciembre de 2016.<sup>25</sup>

- En Acta del 05 de diciembre de 2016, se dejó constancia de la realización de la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, con la asistencia del abogado de confianza del disciplinable, Dr. Alfonso Antonio Núñez Macías, dentro de la misma se accedió a la solicitud de la defensa de suspensión de la audiencia para aportar pruebas en favor de su prohijado y se dispuso reanudarla el día 13 de enero de 2017.<sup>26</sup>

---

<sup>21</sup> Ver folios 98 a 100 Cuaderno Original

<sup>22</sup> Ver folio 105 a 106 del Cuaderno Original

<sup>23</sup> Ver folio 111 del Cuaderno Original

<sup>24</sup> Ver folios 116 y 117 Cuaderno Original

<sup>25</sup> Ver folio 122 del Cuaderno Original

<sup>26</sup> Ver folios 131 a 133 Cuaderno Original



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

- En Acta de fecha 13 de enero de 2017, se dejó constancia que no pudo adelantarse la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, por inasistencia del abogado disciplinable, así como de su defensor de confianza. Se reprogramó la Audiencia para el día 21 de marzo de 2017.<sup>27</sup>
- En Acta de fecha 21 de marzo de 2017, se dejó constancia que no pudo adelantarse la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, por inasistencia del abogado disciplinable, así como de su defensor de confianza. Se reprogramó la Audiencia para el día 26 de mayo de 2017.<sup>28</sup>
- En Acta de fecha 26 de mayo de 2017, se dejó constancia que no pudo adelantarse la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, por inasistencia del abogado disciplinable, así como de su defensor de confianza. Se reprogramó la Audiencia para el día 08 de agosto de 2017.<sup>29</sup>
- En Acta de fecha 26 de mayo de 2017, se dejó constancia que no pudo adelantarse la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, por inasistencia del abogado disciplinable, así como de su defensor de confianza. Se reprogramó la Audiencia para el día 08 de agosto de 2017.<sup>30</sup>
- Con auto de fecha 10 de agosto de 2017, se dejó constancia que no pudo adelantarse la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional programada para el día 8 de agosto de 2017, razón por la cual se reprogramó para el día 08 de noviembre de 2017.<sup>31</sup>
- En la fecha indicada 8 de noviembre de 2017, se reanudó la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, con la asistencia del abogado defensor de oficio designado para el efecto, Dr. Mario Alberto Monsalve Aparicio, ante la incomparecencia del abogado disciplinable así como de su abogado de confianza, dentro de la misma, se accedió a la petición de suspensión realizada por el defensor, fijándose como nueva fecha de Audiencia, el día 07 de febrero de 2018, a las 11.00 am<sup>32</sup>

---

<sup>27</sup> Ver folio 137 del Cuaderno Original

<sup>28</sup> Ver folio 148 del Cuaderno Original

<sup>29</sup> Ver folio 156 del Cuaderno Original

<sup>30</sup> Ver folio 156 del Cuaderno Original

<sup>31</sup> Ver folio 163 del Cuaderno Original

<sup>32</sup> Ver folios 169 a 171 del Cuaderno Original



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

- En Acta de la Audiencia de Pruebas y Calificación realizada el día 07 de febrero de 2018, se dejó constancia de la comparecencia del abogado defensor de oficio Dr. Mario Alberto Monsalve Aparicio, quien nuevamente solicitó el aplazamiento de la misma, petición que fue acogida por el magistrado de la época, fijándose como nueva fecha de Audiencia, el día 22 de mayo de 2018, a las 4.30 pm.<sup>33</sup>
- Con auto de fecha 8 de junio de 2018, se dispuso fijar el día 30 de octubre de 2018, a las 4.30 pm, como nueva fecha para la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, atendiendo que por error involuntario coincidió con otra que se había programado con anterioridad.<sup>34</sup>
- En Acta del día 31 de octubre de 2018, se dejó constancia que no se pudo llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, por la inasistencia del abogado disciplinado, así como del abogado defensor de oficio designado para el efecto. Se dispuso la aplicación del parágrafo 104 del parágrafo del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, y se fijó como nueva fecha el día 21 de noviembre de 2018, a las 2.00 pm.<sup>35</sup>
- En Acta del día 21 de noviembre de 2018, se dejó constancia que no se pudo llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, por la inasistencia del abogado disciplinado, así como de la abogada defensora de oficio designada para el efecto. Se dispuso la aplicación del parágrafo 104 del parágrafo del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, y se fijó como nueva fecha el día 26 de Marzo de 2019, a las 11.00 am.<sup>36</sup>
- En Acta del día 26 de marzo de 2019, se dejó constancia que no se pudo llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, por la inasistencia del abogado disciplinado, así como de la abogada defensora de oficio designada para el efecto. Se dispuso nuevamente la aplicación del parágrafo 104 del parágrafo del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, y se fijó como nueva fecha el día 09 de mayo de 2019, a las 4.00 pm.<sup>37</sup>

---

<sup>33</sup> Ver folios 175 y 176 Cuaderno Original

<sup>34</sup> Ver folio 181 Cuaderno Original

<sup>35</sup> Ver folio 186 Cuaderno Original

<sup>36</sup> Ver folio 193 Cuaderno Original

<sup>37</sup> Ver folio 199 Cuaderno Original



233

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

- En Acta del día 09 de mayo de 2019, se dejó constancia que no se pudo llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, por la inasistencia del abogado disciplinado, así como de la abogada defensora de oficio designada para el efecto. Se dispuso nuevamente la aplicación del parágrafo 104 del parágrafo del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, y se fijó como nueva fecha el día 27 de noviembre de 2019, a las 11.00 am.<sup>38</sup>
- En Acta del día 27 de noviembre de 2019, se dejó constancia que no se pudo llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, por la inasistencia del abogado disciplinado, así como de la abogada defensora de oficio designada para el efecto.<sup>39</sup>

**IV. CONSIDERACIONES**

La presente actuación disciplinaria inició con fundamento en la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Marta, mediante auto de fecha 15 de julio de 2013, en contra del abogado RODOLFO DIAZGRANADOS LACOUTURE, por iniciar un nuevo incidente de desacato que ya había sido resuelto con antelación.

Dicha providencia fue proferida dentro del trámite de la *Consulta* de la sanción impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, al Alcalde Distrital de Santa Marta y al Representante Legal de Fondo de Cuentas Especiales de Entidades Descentralizadas del Distrito de Santa Marta, al interior del Incidente de Desacato No. 2004-00119, promovido el **29 de abril de 2013** por el abogado RODOLFO DIAZGRANADOS LACOUTURE, en representación de JORGE MARTINEZ CAMPO, LEONOR NIETO DE MIRANDA, HILDA GUARDIOLA DE BARROS y Otros.

Puntualizó el Juez, en la providencia que dio origen a la presente actuación disciplinaria, que dicho escrito tenía más parecido al libelo de una acción de

---

<sup>38</sup> Ver folio 225 Cuaderno Original

<sup>39</sup> Ver folio 226 Cuaderno Original



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

tutela por vía de hecho promovida en contra de ese despacho, pues no se especificó siquiera cual fue la orden de tutela incumplida y en qué sentido se produjo tal incumplimiento, falencias que permitían denegar de plano el referido incidente, máxime cuando éste se había fallado en dos (2) oportunidades, siendo la última de ellas el 18 de octubre de 2012, donde se indicó que los tutelados habían cumplido la orden de tutela, además de haberse presentado dos (2) años después de la sentencia de modulación proferida dentro del mismo, sin que el abogado haya acreditado su condición de apoderado de los tutelantes para este trámite.

Indicó el *a-quem*, que en el auto de fecha 22 de mayo de 2013, la señora Juez Tercero Penal Municipal, no expone las razones por las cuales considera que la orden incumplida es la de su sentencia de fecha ocho (8) de julio de 2004, y no la del fallo que la moduló datado 23 de junio de 2011. Empero, apegada sin mayores elucubraciones al análisis sesgado y evidentemente erróneo del abogado de los tutelantes, señala sin motivación que la primera orden de tutela se encuentra incumplida, a pesar de que admite que la misma fue modulada en el año 2011, lo que sin duda no es otra cosa que un galimatías con fundamento en la cual no puede imponer una sanción de desacato que se muestra más bien producto de la arbitrariedad, la tozudez y la ilegalidad en la que ha incurrido la señora juez de primera instancia, determinada por el incidentante, lo cual en su criterio constituye una grave irregularidad que debe ser investigada disciplinariamente por la autoridad competente, por lo que no solo revoca la decisión consultada, sino que además compulsa copias contra la Juez, así como en contra del abogado RODOLFO DIAZGRADOS LACOUTURE.

Ahora bien, con fundamento en la situación fáctica expuesta, en consonancia con las pruebas documentales obrantes en la actuación, considera este Despacho, que la eventual falta disciplinaria en que pudo incurrir el abogado RODOLFO DIAZGRANADOS LACOUTURE, ocurrió el día **29 de abril de 2013**, fecha en la cual promovió ante el Juzgado Tercero Penal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta, incidente de





**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

desacato en favor de JORGE MARTINEZ CAMPO, LEONOR NIETO DE MIRANDA, HILDA GUARDIOLA DE BARROS y Otros, contra el Alcalde Distrital y el Gerente del Fondo de Pensiones del Distrito de Santa Marta, al interior del radicado No. 2004-00119; el cual si bien fue decidido en su favor mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2013, fue revocado a través de la providencia que dio origen a la presente actuación, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, el día 15 de julio de 2013, en el trámite de la *Consulta* de la aludida decisión.

En ese sentido, como quiera que imputación fáctica se circunscribe a la interposición de un nuevo incidente de desacato el día **23 de abril de 2013**, cuando previamente sobre el mismo asunto se habían interpuesto y decidido dos desacatos el último de los cuales data del 19 de octubre de 2012, para el cual además no estaba legitimado, por no allegar los poderes respectivos, habrá de procederse a decretar la prescripción de la acción.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 1123 de 2007, la acción disciplinaria se extingue por la prescripción, cuyo término es de cinco (5) años, contabilizado, cuando se trata de conductas de ejecución instantánea, desde el día en que se perpetró el último acto constitutivo de la falta, o desde el día que haya cesado el deber de actuar, si se trata de conductas omisivas, por lo que, teniendo en cuenta que los hechos reprochados en la compulsa y que involucran al abogado RODOLFO DIAZGRANADOS LACOUTURE, se concreta en haber promovido un nuevo Incidente de Desacato, en favor de JORGE MARTINEZ CAMPO, LEONOR NIETO DE MIRANDA, HILDA GUARDIOLA DE BARROS y Otros, contra el Alcalde Distrital y el Gerente del Fondo de Pensiones del Distrito de Santa Marta, ante el Juzgado Tercero Penal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta, el día **23 de Abril de 2013**, sin estar además legitimado para ello, la acción disciplinaria, a la fecha está prescrita.

Así las cosas y producto de la prescripción de la acción disciplinaria, resulta



236

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

improcedente proseguir la actuación disciplinaria, razón por la cual se ordenará la terminación de la actuación, ello en aplicación del artículo 103 de la Ley 1123 de 2007 que así lo ordena al establecer que *en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la actuación entre otras cosas, no puede proseguirse*, se declarará la terminación del procedimiento.

**V. OTRAS DETERMINACIONES**

Teniendo en cuenta, que el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta, mediante oficio de fecha 4 de Abril de 2016<sup>40</sup>, remitió en calidad de préstamo los cuadernos originales de la Acción de Tutela e Incidente de Desacato, promovido por JORGE MARTINEZ CAMPO Y OTROS, contra el Distrito de Santa Marta y Fondo Cuentas Especiales de Entidades Descentralizadas en Liquidación del Distrito de Santa Marta, radicado bajo el No. 2004-00119, se dispondrá que por secretaría se remita de manera inmediata el expediente aludido al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 01, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en Sala Unitaria,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del procedimiento, adelantado en contra del abogado RODOLFO DIAZGRANADOS LACOUTURE, conforme al artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, y de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Notificar a los sujetos procesales la presente determinación,

---

<sup>40</sup> Ver folio 110 C.O



237

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

indicándoles que contra la misma procede el recurso de apelación – Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Que por Secretaría se realice la devolución inmediata del expediente radicado bajo el No. 2004-00119, al Despacho de origen, de conformidad con lo esbozado en el acápite – Otras Determinaciones- de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TANIA VICTORIA OROZCO BECERRA**  
Magistrada